

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 14 de Agosto de 2015.
SPPN-E-15-400

**Compañera
Alba Palacios
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)".

Asimismo, solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **Trámite de Urgencia** que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 106 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Paul Oquist Kelley".



Paul Oquist Kelley
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 14 de Agosto de 2015.

**Compañero
René Núñez Téllez
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)".

Asimismo, solicito se le conceda a la presente Iniciativa el Trámite de Urgencia que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 106 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.



Daniel Ortega Saavedra



Presidente de la República de Nicaragua

Cc. Archivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho**

La presente iniciativa de Reformas a la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 11 de Agosto del año 1998, pretende responder a la demanda Social que plantea la actual coyuntura de nuestro país, persigue el fortalecimiento de la Administración del Estado en función del interés público, preservando la institucionalidad a través del respeto al principio de legalidad, el proceso de estabilización y de institucionalización del país, la profundización del sistema democrático requiere la modernización de la Administración del Estado mediante un ordenamiento jurídico acorde con la realidad política y social del País.

Guiados por ese interés constatamos la necesidad de disponer, en el ámbito del Poder Ejecutivo, de unas estructuras más ágiles y eficientes para ejercer las funciones que le han sido encomendadas en la Ley No. 290, con el fin de lograr una mayor eficacia en la Gestión Pública.

En ese sentido, que se hace necesario modernizar las Direcciones Superiores de los Entes Descentralizados del Poder Ejecutivo, para acoplarlas a las demandas al servicio de toda la población, organizándola según las técnicas modernas de gestión y de acorde a nuestras metas y realidades.



Por tal razón, se propone en la presente Iniciativa de Ley, reformar los artículos 9, 10, 17, 18 y 19, así como derogar los artículos 20 y 21 de la Ley No. 298 Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) y sus reformas”, en el sentido de cambiar la figura de Presidente Ejecutivo, por la de Codirector o Codirectora, todo de conformidad a lo establecido en la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en su texto refundido con reformas incorporadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de Febrero del año 2013.

FUNDAMENTACIÓN.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 140, numeral 3) del artículo 150 todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 93 párrafo segundo y artículo 103 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas en su texto refundido, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 2 de febrero de 2015, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente Iniciativa de Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 298, “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) y sus reformas”.

Asimismo, solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **Trámite de Urgencia** que autoriza el artículo 141 párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 106 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Las presentes reformas no se consideran aumentos de los costos económicos ni presupuestarios.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Ley.



LEY No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMAS A LA LEY No. 298, "LEY CREADORA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)".

Artículo Primero: Se reforman los artículos 9, 10, 17, 18 y 19 de la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)", los que se leerán así:

"Artículo. 9. La Dirección y Administración del INTUR estará a cargo de:

- 1) Un Consejo Directivo.
- 2) Dos Codirectores o Codirectoras.
- 4) Un Secretario General y demás funcionarios del INTUR.

Los funcionarios de mayor jerarquía del INTUR, serán un Codirector o Codirectora General y Administrativa y un Codirector o Codirectora para Asuntos de Cooperación y Proyectos Turísticos, quienes serán nombrados por el Presidente de la República, ejercerán la representación legal, en lo relacionado al ámbito de su competencia, pudiendo otorgar, o delegar mandatos generales y/o especiales, para la adecuada gestión y funcionamiento de la institución. Las funciones específicas de cada uno de los Codirectores o Codirectoras, serán establecidas en el reglamento de la presente ley.



Será facultad del Codirector o Codirectora General y Administrativo del INTUR, el nombramiento o remoción del Secretario General y demás funcionarios y empleados del INTUR”.

"Artículo 10. El Consejo Directivo es la máxima autoridad administrativa para la dirección y administración del INTUR, siendo una entidad colegiada con participación de instituciones del sector público y de organizaciones del sector turístico privado integrado de la siguiente manera:

1. El Codirector General y Administrativo del Instituto Nicaragüense de Turismo, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio.
4. El Ministro de Transporte e Infraestructura.
5. El Ministro del Ambiente y Recursos Naturales.
6. El Ministro de Salud.
7. El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.
8. El Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios de Nicaragua.
9. Un Representante de la RAAS.
10. Un Representante de la RAAN.
11. Un representante por CANATUR; un representante por CANTUR y un representante por CANIMET, y tres (3) miembros del sector privado, para un total de seis (6) miembros.



12. Un miembro de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, en calidad de observador, nombrado por esta Comisión.

En los casos de los numerales del 1 al 8, deberán asistir a las reuniones del Consejo Directivo, el Ministro, el Presidente, el Director, el Codirector o Codirectora General y Administrativo o un funcionario de alto nivel con capacidad de decisión. Los miembros señalados en el inciso 11, del presente artículo, tendrán derecho a voz y no a voto, cuando este Consejo trate asuntos relacionados a concesiones o incentivos otorgados por la Ley; tampoco recibirán dietas o emolumento alguno, ningún miembro de este Consejo”.

“Artículo 17. En caso de ausencia del Codirector o Codirectora General y Administrativo, presidirá las sesiones del Consejo Directivo el Codirector o Codirectora para Asuntos de Cooperación y Proyectos turísticos del INTUR. No podrán realizarse sesiones del Consejo Directivo sin la asistencia del Codirector o Codirectora General y Administrativo o del Codirector ó Codirectora para Asuntos de Cooperación y Proyectos turísticos del INTUR”.

“Artículo 18. Los Codirectores o Codirectoras del INTUR, serán los principales funcionarios y tendrán a su cargo la representación legal del INTUR, así como la dirección, control y coordinación de las operaciones del Instituto. Serán nombrados por el Presidente de la República”.

“Artículo 19. Corresponde a los Codirectores o Codirectoras del INTUR, las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al Presidente de la República los anteproyectos de ley sobre asuntos del ramo, previa aprobación del Consejo Directivo.



- 2) Organizar las comisiones que fueren necesarias en función del objetivo del INTUR.
- 3) Delegar la representación del INTUR y otorgar poderes en caso necesario.
- 4) Proponer al Consejo Directivo las políticas generales para el desarrollo del turismo.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo.
- 6) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden, de conformidad con la ley, los reglamentos del INTUR y demás disposiciones pertinentes”.

Artículo Segundo: Derogaciones. Se derogan los artículos 20 y 21 de la Ley No. 298 Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Artículo Tercero: Disposición Final. En todo ordenamiento jurídico nacional donde se mencione “Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), deberá leerse: “Codirector o Codirectora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

Artículo Cuarto: Reglamentación. El Presidente de la República adecuará el Reglamento de la Ley No. 298 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), pudiendo modificar otros reglamentos afectados por la presente Ley, conforme se establece en el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo Quinto: Publicación de Texto con reformas incorporadas. Se ordena que el texto íntegro de la Ley



Nº. 298, Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 149 del 11 de Agosto del año 1998, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Vigencia Sexto: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

René Núñez Téllez.
Presidente
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides.
Primera Secretaria
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la "Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 298 "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)"; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, catorce de Agosto del año dos mil quince.


Daniel Ortega Saavedra



Presidente de la República de Nicaragua.